

LU

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

MATRIZ

CIRCULAR N° 843

SANTIAGO, octubre 17 de 1983

MODIFICA INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR CIRCULAR N°787, DE 1982, SOBRE CALCULO DEL BONO DE RECONOCIMIENTO, CONFORME AL D.L.N°3.500, DE 1980.

Esta Superintendencia por Circular N°787, de 12 de julio de 1982, impartió instrucciones para el cálculo del Bono de Reconocimiento establecido en el D.L.N°3.500.

Al referirse al alcance de la letra a) del artículo 4° transitorio se ha señalado que las remuneraciones que deben considerarse son las remuneraciones imponibles del período 1° de julio de 1978 al 30 de junio de 1979, con su correspondiente actualización.

Se llegó a dicha interpretación cotejando el texto primitivo de la letra a) del artículo 4° del D.L.N°3.500, de 1980, con el actualmente vigente, establecido por el D.L.N°3.626, de 1981, que reemplazó la disposición indicada, entendiéndose que esta sustitución había tenido por objeto modificar el sentido y alcance de dicho precepto. Nuevos antecedentes, puestos posteriormente en conocimiento de esta Superintendencia, demuestran lo contrario, razón por la cual se reconsidera el criterio expuesto en la Circular citada y se declara que la expresión "con un máximo de 12 meses" está referida a las remuneraciones y no a los meses anteriores a julio de 1979. Por consiguiente, las doce remuneraciones deberán buscarse en todo el período de afiliación del imponente en el Antiguo Sistema, anterior a julio de 1979, debiendo considerarse las 12 más próximas a dicha data.

Sobre la base de las consideraciones anteriores esta Superintendencia viene en reemplazar, en lo pertinente, lo instruido en el punto 3 de la Circular N°787 por lo siguiente.

- 1.- Reemplázanse las 4 situaciones contempladas en el número 3 en relación con la forma de cálculo del Bono de Reconocimiento por las siguientes:
 - Personas que tienen a lo menos 12 remuneraciones imponibles mensuales anteriores a julio de 1979.
 - Personas que tienen las 12 remuneraciones posteriores a junio de 1979.

Arce
8-11-83
rey

- Personas que tienen menos de 12 remuneraciones anteriores a julio de 1979, y el resto a partir de dicho mes, y
- Personas que no cumpliendo con el requisito de la letra a) del punto 2, tengan sólo remuneraciones con posterioridad a junio de 1979.

2.- Reemplázase el título del punto 3.1. por el siguiente:

- Personas que cumpliendo el requisito indicado en la letra a) del punto 2, tienen a lo menos 12 remuneraciones mensuales anteriores al 1° de julio de 1979.

3.- Se modifican los párrafos primero y segundo y el ejemplo N°1 del punto 3.1.1. No obstante para una mejor comprensión se reproduce la totalidad del nuevo texto de dicho punto.

3.1.1. De acuerdo con la fórmula básica, el bono se calcula sobre la base de las doce remuneraciones imponibles mensuales más próximas y anteriores al 1° de julio de 1979. Así, si se trata de un trabajador con cotizaciones continuas en dicho período, corresponderá tomar las remuneraciones de los meses de julio de 1978 a junio de 1979, ambos incluidos; si en cambio, se trata de un imponente que no cotizó durante el año 1978, será necesario considerar las remuneraciones de julio a diciembre de 1977 y las de enero a junio de 1979.

Las 12 remuneraciones de que se trata deberán buscarse desde junio de 1979 hacia atrás hasta llegar al primer mes con cotizaciones en el antiguo sistema si fuese necesario. Es preciso destacar al respecto, que se deben considerar las remuneraciones de los meses calendario en los cuales el imponente registre alguna cotización, sin importar si ellas corresponden sólo a algunos días del mes o al mes completo; por tanto, el período a considerar incluirá como máximo 12 meses calendario.

Una vez determinadas, conforme a las pautas anteriores, las 12 remuneraciones mensuales a considerar para el cálculo del bono, ellas deberán actualizarse al 30 de junio de 1979, de acuerdo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes al cual corresponde la remuneración y el 30 de junio de 1979. Para tal efecto, deberán utilizarse los factores proporcionados en el anexo N°2 de la Circular que en esta oportunidad se modifica. Si se tratare de remuneraciones correspondientes a meses anteriores a los considerados en dicho anexo, los factores de actualización deberán ser consultados a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

El segundo paso consiste en multiplicar la remuneración anual actualizada, obtenida de la forma ya indicada, por el factor 0,8, ya que se trata de obtener el 80% de dichas remuneraciones.

En tercer término, el resultado anterior se debe multiplicar por el cociente que resulte de dividir el número de años y fracción de años de cotizaciones efectuadas en instituciones de previsión del régimen antiguo, por treinta y cinco. En todo caso, el valor máximo por el cual se podrá multiplicar será 1, ya que toda vez que el cociente sea superior a 1 se tomará en su reemplazo dicho valor.

Respecto al tiempo de cotizaciones a considerar, es preciso señalar que deberá incluirse la suma de todos los períodos de cotizaciones que tenga el imponente en los distintos regímenes del antiguo sis-

tema, desde que efectuó la primera imposición hasta el 30 de abril de 1981, siempre y cuando ellos no hayan sido tomados en cuenta para el otorgamiento de alguna pensión.

Cabe aclarar, que para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3º transitorio del D.L. Nº 3.500, deberá entenderse que aquellas instituciones de previsión que a la fecha de publicación del decreto mencionado (13 de noviembre de 1980), no existían en forma independiente, sino que estaban refundidas en otras, como es el caso por ejemplo de la Sección de Previsión de la Caja de Amortización de la Deuda Pública y de las Cajas del sector hípico, se consideraran como existentes al 13 de noviembre de 1980, y por tanto, tendrán plena validez las cotizaciones efectuadas en ellas por los trabajadores que opten por incorporarse al nuevo Sistema de Pensiones.

Respecto a los períodos de desafiliación, debe señalarse que ellos sólo se incluirán en la medida que hayan sido cubiertos con imposiciones a través de los sistemas de integro de imposiciones vigentes en las diferentes épocas.

En cuanto a las imposiciones que en algún momento fueron retiradas por el imponente y que no se reintegraron posteriormente y que hayan sido consideradas para determinar el Bono de Reconocimiento, se deducirán de su monto actualizadas de acuerdo a las normas que el respectivo régimen fijaba para su reintegro a la fecha en que se opte por el régimen de pensiones previsto en el decreto ley en estudio.

Lo anterior no se aplicará en caso de retiros cuyo reintegro no constituya un requisito para el otorgamiento de la pensión o no modifique el monto de ésta.

Por otra parte, es necesario tener presente, que cuando un imponente está percibiendo un subsidio de incapacidad laboral, de accidente del trabajo o enfermedad profesional, continúa afiliado al régimen de pensiones correspondiente, por cuanto existe una cotización sobre dicho subsidio, que reemplaza las cotizaciones normales para el financiamiento de pensiones. En cambio, cuando un trabajador está cesante y recibe subsidio de cesantía, no realiza contribuciones a los fondos de pensiones.

Lo anterior explica que al determinarse el tiempo que sirve de base para el cálculo del Bono de Reconocimiento, se deba tomar como tiempo cotizado aquél que corresponda a subsidios de incapacidad laboral, de accidente del trabajo y enfermedad profesional y no se deban incluir los períodos de cesantía, aún cuando el trabajador haya percibido subsidio durante éstos.

Por último, cabe señalar en lo que dice relación con el período de cotizaciones, que si un trabajador tiene alguno en que hubiere estado cotizando en dos o más instituciones simultáneamente, las imposiciones se computan una sola vez; por ejemplo, si una persona tuvo durante 2 años 6 meses dos empleos diferentes por los cuales efectuó las correspondientes cotizaciones, para efectos de determinar el tiempo se considerarán simplemente 2 años 6 meses y no el doble.

Volviendo al cálculo del Bono, una vez multiplicado el 80% de las remuneraciones imponibles por el cociente que representa el tiempo de cotizaciones, corresponde multiplicar la cantidad así obtenida por el factor 10,35, si se trata de un imponente hombre y por 11,36 si es mujer.

De esta forma se obtiene el monto del Bono de Reconocimiento en moneda de junio de 1979. El paso siguiente consiste en reajustarlo por la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el 30 de junio de 1979 y el último día del mes anterior a aquel en que el imponente se incorporó al nuevo Sistema de Pensiones. Así, para todas aquellas personas que optaron por el nuevo Sistema durante el mes de mayo de 1981, el factor de reajuste a aplicar es 1,64649184, el cual representa la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el 30 de junio de 1979 y el 30 de abril de 1981.

En el anexo N°3 se presentan los factores de actualización del Bono de Reconocimiento entre el 30 de junio de 1979 y el último día del mes anterior al de la opción por el nuevo Sistema.

Para mayor claridad, se desarrollarán a continuación dos ejemplos de cálculo del Bono de Reconocimiento.

Ejemplo N°1

Supóngase una imponente mujer afiliada a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas desde el 16 de noviembre de 1978, cuya remuneración imponible actual alcanza a \$17.100 mensuales y que se incorporó al nuevo Sistema de Pensiones a contar del 1° de mayo de 1981. Con anterioridad, registró cotizaciones en la Caja de Previsión de Empleados Particulares desde el 1° de agosto de 1968 al 28 de febrero de 1978 y en el Servicio de Seguro Social desde el 7 de noviembre de 1966 al 31 de julio de 1968.

a) El primer paso consiste en determinar las 12 remuneraciones mensuales anteriores a julio de 1979 que deberán considerarse y actualizarse conforme a los factores de variación del índice de precios consultados en el anexo N°2.

		Rem. Recibida (\$)	Factores Actualiz.	Rem. Actualiz. (\$)
junio	1979	9.300	1,00000000	9.300,00
mayo	1979	9.300	1,02510236	9.533,46
abril	1979	9.300	1,05092170	9.773,57
marzo	1979	9.300	1,07817620	10.027,04
febrero	1979	8.773	1,10848012	9.724,70
enero	1979	8.773	1,12647950	9.882,60
diciembre	1978	8.773	1,15160000	10.102,99
noviembre	1978			
(15 días)		3.917	1,16900495	4.578,99
febrero	1978	7.254	1,43929324	10.440,63
enero	1978	7.254	1,47398070	10.692,26
diciembre	1977	6.639	1,50076814	9.963,60
noviembre	1977	5.559	1,54761553	8.603,19
TOTAL				112.623,03

b) El segundo paso es determinar el 80% de la remuneración anual actualizada.

$$\$112.623,03 \times 0,80 = \$90.098,42$$

c) Determinar el tiempo de cotización y calcular el cociente correspondiente.

2 años	5 meses	15 días	Caja Nacional EE.PP. y PP.
9 años	7 meses		Caja Empart
1 año	8 meses	24 días	Servicio Seguro Social

13 años 9 meses 9 días T o t a l

13 años 9 meses 9 días = 13,775

$$\frac{13,775}{35} = 0,39357143$$

d) Se multiplica el 80% de la remuneración anual por el resultado del cociente anterior.

$$\$90.098,42 \times 0,39357143 = \$ 35.460,16$$

e) Se multiplica la cantidad anterior por el factor 11,36 por tratarse de una mujer, obteniéndose así el Bono de esta persona en moneda de junio de 1979.

$$\$35.460,16 \times 11,36 = \$ 402.827,42$$

f) Se actualiza el valor del Bono al 30 de abril de 1981, multiplicando la cifra obtenida en e) por el factor 1,64649184.

$$\$ 402.827,42 \times 1,64649184 = \$ 663.252,06$$

Ejemplo N°2

Supóngase un hombre afiliado a la Caja Bancaria de Pensiones desde el 1° de agosto de 1970, cuya remuneración imponible actual es de \$103.000 mensuales y que también se había incorporado al nuevo Sistema de Pensiones a contar del 1° de mayo de 1981. Con anterioridad, registró cotizaciones en la Caja de Previsión de Empleados Particulares desde el 1° de diciembre de 1961 al 31 de diciembre de 1969 y los 7 meses de desafiliación del año 1970 los cubrió posteriormente con imposiciones acogiéndose para tal efecto al sistema de integro de imposiciones establecido por los artículos 60° al 62° del D.L.N°670, de 1974.

a) El primer paso será determinar las remuneraciones mensuales del período julio 1978 - junio 1979. Como se trata de un imponente con remuneraciones superiores al tope de impondibilidad será necesario considerar la remuneración máxima imponible de los diferentes meses.

	REMUNERACION PERCIBIDA (\$)	REMUNERACION MAXIMA IMPO- NIBLE (\$)	FACTOR ACTUALIZAC.	REMUNERACION ACTUALIZADA (\$)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5) = (3)x(4)
JUNIO 1979	50.000	31.417,50	1,000000	31.417,50
MAYO 1979	50.000	31.417,50	1,02510236	32.206,15
ABRIL 1979	50.000	31.417,50	1,05092170	33.017,33
MARZO 1979	50.000	31.417,50	1,07817620	33.873,60
FEBRERO 1979	47.170	17.783,34	1,18048012	19.712,48
ENERO 1979	47.170	17.783,34	1,12647950	20.032,57
DIC. 1978	47.170	17.783,34	1,15160000	20.479,29
NOV. 1978	42.116	15.878,10	1,16900495	18.561,58
OCT. 1978	42.116	15.878,10	1,18466869	18.810,29
SEPT. 1978	42.116	15.878,10	1,20660450	19.158,59
AGOSTO 1978	42.116	15.878,10	1,24123587	19.708,47
JULIO 1978	42.116	15.878,10	1,27603932	20.261,08
T O T A L				287.238,93

b) En segundo lugar, se determinará el 80% de las remuneraciones actualizadas.

$$\$287.238,93 \times 0,8 = \$229.791,14$$

c) Determinar el tiempo con cotizaciones y calcular el cuociente correspondiente

10 años 9 meses	CAJA BANCARIA DE PENSIONES
7 meses	DESAFILIACION CUBIERTA CON COTIZ.
8 años 1 mes	CAJA PREV. EMPLEADOS PARTICULARES
<hr/>	
19 años 5 meses	T O T A L

$$19 \text{ años } 5 \text{ meses} = 19,4167 \text{ años}$$

$$\frac{19,4167}{35} = 0,55476286$$

d) Se multiplica el 80% de la remuneración anual por el resultado del cuociente anterior.

$$\$229.791,14 \times 0,55476286 = \$127.479,59$$

e) Se multiplica la cantidad anterior por el factor 10,35 por tratarse de un hombre, obteniéndose así el Bono de esta persona en moneda de junio de 1979.

$$\$127.479,59 \times 10,35 = \$1.319.413,76$$

f) Se actualiza el valor del Bono al 30 de abril último, multiplicando la cifra obtenida en la letra e) por el factor 1,64649184.

$$\$1.319.413,76 \times 1,64649184 = \$2.172.403,99$$

Ahora bien, sobre la base de los antecedentes considerados en este segundo ejemplo, se puede determinar el monto máximo del Bono para un imponente hombre y para una mujer, que se hayan incorporado al nuevo Sistema de Pensiones durante el mes de mayo de 1981. Para ello bastará con multiplicar la cantidad de \$229.791,14 por el factor actuarial correspondiente, según se trate de hombre o mujer y luego actualizar los montos al 30 de abril del presente año. Así los Bonos máximos serán:

- para hombres \$ 3.915.914,60
- para mujeres \$ 4.298.047,33

Se parte del supuesto que la persona debe haber cotizado durante el período julio de 1978 a junio de 1979 a lo menos por la remuneración máxima imponible vigente en los respectivos meses y tener como mínimo 35 años de cotización a mayo de 1981 para tener derecho a estos Bonos máximos.

Para todos los imponentes que optaron por el nuevo Sistema de Pensiones durante el mes de mayo de 1981, el cálculo del Bono de Reconocimiento termina con la actualización del monto de él al 30 de abril de 1981. No obstante, habrán muchos trabajadores que cumpliendo con los requisitos para tener derecho a Bono y que él se calcule en la forma descrita, se han incorporado al nuevo Sistema con posterioridad a mayo de 1981. En estos casos, el Bono se determinará en la misma forma anterior, pero en el paso f) del procedimiento explicado se deberá actualizar el valor del Bono ya no al 30 de abril de 1981 sino al último día del mes anterior al de la opción por el nuevo Sistema.

Para tal efecto, en el anexo N°3 se indican los factores de actualización correspondientes.

Por otra parte, como en dicho cálculo sólo se han incluido las cotizaciones correspondientes a remuneraciones percibidas hasta el 30 de abril de 1981, se deberá incrementar en el 10% de las remuneraciones con cotizaciones correspondientes a servicios prestados después del 30 de abril de 1981. Dichas remuneraciones deberán incluir el incremento dispuesto por el artículo 2° del D.L.N°3.501, de 1980.

Estas últimas remuneraciones deberán actualizarse previamente, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes siguiente a aquél en que se devengaron y el último día del mes en que el afiliado ejerció la opción.

4.- Sustitúyese el primer párrafo del punto 3.1.2. por el siguiente:

3.1.2. Ahora bien, si el afiliado estimare que las remuneraciones obtenidas por él, en los 12 meses anteriores más próximos a julio de 1979, son inferiores al promedio de las remuneraciones anuales percibidas por él durante los 60 meses anteriores a junio de 1979, podrá solicitar de la institución que deba otorgar el reconocimiento, que el Bono le sea calculado sobre la base de la remuneración promedio anual del período junio de 1974 a mayo de 1979.

5.- Se reemplaza el punto 3.3.1. por el siguiente:

3.3.1. La primera posibilidad es que el monto del Bono se determine considerando solamente las remuneraciones imponibles anteriores a julio de 1979, para cuyo efecto deberán buscarse al igual que en el caso señalado en el punto 3.1.1.; las que registre el imponente hasta la fecha de su primera afiliación al antiguo sistema. Por tratarse de personas que no tienen 12 remuneraciones anteriores a julio de 1979, las remuneraciones que efectivamente tengan, una vez actualizadas, deberán dividirse por el número de meses a los cuales correspondan y multiplicarse por 12, obteniéndose así la remuneración anual que se requiere para el cálculo indicado en el primer paso del caso 3.1.1. y, posteriormente, deberá continuarse con los pasos detallados en dicho punto.

Al igual como se señalara en el punto 3.1.1. deberán considerarse las remuneraciones de los meses calendario en los cuales el imponente registre alguna cotización, independientemente de si ellas corresponden a una fracción del mes o al mes completo; por consiguiente, para obtener la remuneración promedio mensual deberá dividirse por el número de meses calendario con cotización, aún cuando ellos no estén cubiertos totalmente con imposiciones.

A continuación se desarrolla un caso de una persona cuya situación previsional está dentro de este punto.

Ejemplo:

Supóngase un imponente hombre afiliado a la Caja de Previsión de Empleados Particulares desde el 1º de abril de 1979, cuya remuneración imponible actual es de \$23.000, y que se incorporó al nuevo Sistema de Pensiones el 1º de mayo de 1981. Con anterioridad registró cotizaciones en el Servicio de Seguro Social desde el 1º de septiembre de 1974 al 31 de diciembre del mismo año, en agosto de 1975 y de enero a marzo de 1976, y no cubrió con imposiciones las lagunas existentes.

a) El primer paso es determinar las 12 remuneraciones anteriores a julio de 1979 y luego actualizarlas:

		Rem. Percibida (\$)	Factores Act.	Rem. Actualiz. (\$)
junio	1979	11.915,17	1,00000000	11.915,17
mayo	1979	11.915,17	1,02510236	12.214,27
abril	1979	11.915,17	1,05092170	12.521,91
abril	1976	2.422,18	4,35741734	10.554,45
marzo	1976	2.372,18	4,87592391	11.566,57
febrero	1976	2.372,18	5,53635506	13.133,23
agosto	1975	676,00	9,23438185	6.242,44
diciembre	1974	386,11	29,66268356	11.453,06
noviembre	1974	201,03	31,58964838	6.350,47
octubre	1974	201,03	34,65567170	6.966,83
septiembre	1974	153,00	41,20388624	6.304,19
T O T A L				109.222,59

Como sólo se encontraron 11 meses el promedio de las rentas anteriores debe amplificarse por 12.

$$\frac{\$109.222,59 \times 12}{11} = \$119.151,92$$

- b) El segundo paso es determinar el 80% de las remuneraciones actualizadas.

$$\$119.151,92 \times 0,80 = \$95.321,54$$

- c) Determinar el tiempo con cotizaciones y calcular el cociente correspondiente.

2 años	1 mes	Caja Prev. Empleados Particulares
-	8 meses	Servicio de Seguro Social
<hr/>		
2 años	9 meses	T o t a l

$$2 \text{ años } 9 \text{ meses} = 2,75$$

$$\frac{2,75}{35} = 0,07857$$

- d) Se multiplica el 80% de la remuneración anual por el resultado del cociente anterior.

$$\$95.321,54 \times 0,07857 = \$7.489,41$$

- e) Se multiplica la cantidad anterior por el factor 10,35 por tratarse de un imponente hombre obteniéndose así el Bono de esta persona en moneda de junio de 1979.

$$\$7.489,41 \times 10,35 = \$77.515,39$$

- f) Se actualiza el valor del Bono al 30 de abril de 1981, ya que el imponente se incorporó al nuevo Sistema el 1º de mayo de 1981, multiplicando la cifra anterior por el factor 1,64649184.

$$\$77.515,39 \times 1,64649184 = \$127.628,46$$

Saluda atentamente a Ud.,

